



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-011)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000112-00
Demandante	MILTON CASTAÑEDA SEPULVEDA C.C. 91.445.223
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. NIT. 900.579.793-2

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por MILTON CASTAÑEDA SEPULVEDA contra SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.

Previo a ello se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado JEFERSON VERA LARA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.565.391 y porta la T.P. No. 223.256 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante MILTON CASTAÑEDA SEPULVEDA, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado VERA LARA, como apoderado judicial de la parte demandante, dejándose la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que MILTON CASTAÑEDA SEPULVEDA pretende obtener el reconocimiento de un contrato a término indefinido desde el 16 mayo 2015 hasta el 26 noviembre 2021, así como que se declare ilegal e injustificado el despido realizado al demandante, y se ordene su reintegro laboral junto con los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social que haya dejado de percibir, asuntos que corresponden a lo señalados en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS al tratarse de una controversia derivada directamente del contrato de trabajo reclamado.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Barrancabermeja².

¹ Folio 210 del numeral 03 del expediente digital

² Folio 149 del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000112-00
Demandante	MILTON CASTAÑEDA SEPULVEDA C.C. 91.445.223
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. NIT. 900.579.793-2

Una vez revisado el escrito inaugural encuentra el Juzgado que el mismo cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como las previsiones del Decreto 806 de 2020 –vigente para la fecha en que fue presentada la demanda– por lo que se dispondrá la admisión de la demanda impetrada por MILTON CASTAÑEDA SEPÚLVEDA contra SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A. e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

Se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial-, llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitándose a la parte actora para fin que la remisión del mensaje con fines notificadorios sea remitido simultáneamente a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, ello con el fin de verificar la documentación enviada.

Igualmente se conmina a la parte actora para que remita con destino a este diligenciamiento el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de la parte demandada o la prueba donde se constate el acceso del destinatario al mensaje, ello con el fin de entender esa como válidamente efectuada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por MILTON CASTAÑEDA SEPÚLVEDA contra SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial-, llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitándose a la parte actora para fin que la remisión del mensaje con fines notificadorios sea remitido simultáneamente a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, ello con el fin de verificar la documentación enviada.

Igualmente se conmina a la parte actora para que remita con destino a este diligenciamiento el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de la parte demandada o la prueba donde se constate el acceso del destinatario al mensaje, ello con el fin de entender esa como válidamente efectuada.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000112-00
Demandante MILTON CASTAÑEDA SEPULVEDA C.C. 91.445.223
Demandado SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.
 NIT. 900.579.793-2

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JEFERSON VERA LARA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.565.391 y porta la T.P. No. 223.256 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de MILTON CASTAÑEDA SEPÚLVEDA.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado VERA LARA, como apoderada de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7922d8d8384ffb1162ee7835268e26927f67dbe13d7c40d43cf62c8bba241a6**

Documento generado en 06/07/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>